

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2897**

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, en atención a que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, como quiera que de la documental allegada se advierte que ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la radicación No. 2007-00498 cursó proceso ordinario laboral promovido por el señor GILBERTO RIVERA VIDAL a través del cual se ordenó un incremento pensional por persona a cargo, para un mejor proveer, se considera necesario oficiar a la aludida Dependencia Judicial a efectos que remita con destino al presente proceso copia integra de la demanda y las sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respecto de la presentada por la señora GLORÍA PATRICIA HERNANDEZ.

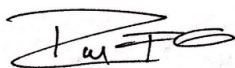
SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** a efectos que remita con destino al presente asunto copia integra de la demanda y las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral bajo la radicación No. 2007-00498 promovido por el señor GILBERTO RIVERA VIDAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria